



**EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

### C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 4.8 dictamen XXII-GL-64/2018 relativo a la iniciativa para reformar diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California.**-----

**ACTA No. 36** -----

**ANTECEDENTES:**-----

**PRIMERO.-** Que mediante oficio **IN-CAB-1068/18** de fecha 25 de Julio de 2018, se recibió en la Comisión de Gobernación y Legislación el expediente **XXII-651/2018** elaborado por la Secretaría de Gobierno Municipal para dar seguimiento a la iniciativa presentada por el Regidor Rogelio Palomera Hernández, presidente de la Comisión de Protección Civil, que propone reformar diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California.-----

**SEGUNDO.-** La iniciativa de referencia propone reformar diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California; lo anterior, con el objeto de establecer la obligación de brindar seguridad y protección a los conductores de motocicletas o vehículos, peatones, adultos mayores y personas con discapacidad.-----

**TERCERO.-** Que mediante oficio **IN-CAB-1135/18** de fecha 20 de Agosto de 2018, se recibió en la Comisión de Gobernación y Legislación documentación relacionada al expediente **XXII-651/2018** elaborado por la Consejería Municipal, la cual consiste en un proyecto de reforma para actualizar el artículo 25 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, al igual que las reformas planteadas por el Regidor Rogelio Palomera Hernández, presidente de la Comisión de Protección Civil.-----

**CUARTO. -** Que en fecha 22 de junio de 2017, en reunión del Comité Municipal para la Prevención de Accidentes, con la auto presentación de los asistentes, el TUM. Joel Palafox Rodríguez, responsable del Programa de Prevención de Accidentes en la Jurisdicción de los Servicios de Salud No. 2, presenta los resultados del trabajo del Comité y entre los objetivos del tercer trimestre del año plantea la problemática que tiene la Jurisdicción en cuanto al registro y control de ambulancias. Ante esta problemática el Mtro. José Rito Portugal Servín de la Mora, Director de Protección Civil Municipal de Tijuana, Baja California, propone una solución y el suscrito se compromete a dar seguimiento a la propuesta de adecuación al Reglamento de Tránsito, la cual se -----





en los principales factores de riesgo, comprometiéndose a dar seguimiento a la propuesta, analizando e impulsando su adecuación.- - - - -

**QUINTO.-** En fecha 24 de noviembre de 2017, en reunión del Comité Municipal para la Prevención de Accidentes, el TUM. Joel Palafox Rodríguez, responsable del Programa de Prevención de Accidentes en la Jurisdicción de los Servicios de Salud No. 2, pidiendo la auto presentación de cada uno de los asistentes, acto seguido y continuando con el orden del día propuesto, expone el motivo de la reunión, da seguimiento de acuerdos de la minuta anterior, entre los acuerdos se encuentra la propuesta de modificación al Reglamento de Tránsito en específico de factores de riesgo, dándole la palabra al suscrito para que exponga los avances respecto al Reglamento multicitado. Continuando con el orden del día se presenta la propuesta de Plan de Trabajo para el año 2018, con cinco ejes centrales, el Mtro. José Rito Portugal Servín de la Mora, Director de Protección Civil Municipal de Tijuana, Baja California, hace hincapié de que cada uno de los ejes es importante, pero es necesario trabajarlos en conjunto y coordinados para lograr el objetivo deseado, disminuir muertes y lesiones permanentes.- - - - -

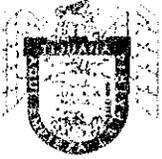
**SEXTO.-** En sesión de Comisión de Gobernación y Legislación de fecha 08 de Noviembre de 2018 se realizó una presentación por parte del Regidor Rogelio Palomera Hernández relativa a esta iniciativa en la que punto por punto explico a detalle el contenido de cada una de las reformas.- - - - -

**SEPTIMO.-** Que una vez que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, se interiorizaron de la referida iniciativa y de sus objetivos, así como del proyecto realizado por la Consejería Jurídica, acordaron que se realizaran los trabajos correspondientes a efectos de que fuera analizada y discutida suficientemente, con el propósito de resolver lo conducente, en completo apego a las atribuciones de dicha Comisión, establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y una vez concluidos tales trabajos, y después de efectuarle las correspondientes modificaciones a la propuesta inicial del Regidor inicialista, acordaron la presentación de este dictamen, en los términos que se plantean a continuación:- - - - -

**CONSIDERANDOS:- - - - -**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: "...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."- - - - -





XXII  
AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**

**SEGUNDO.-** De igual forma los artículos 76 y 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen como una atribución de los Ayuntamientos, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo una disposición contenida en la Carta Magna, así como en la Constitución Local, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales.-----

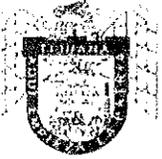
**TERCERO.-** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". Igualmente, la Ley en comento, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios....."

**CUARTO.-** Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo, establece que: "Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general;", mientras que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece, entre otras, que la Comisión de Gobernación y Legislación tendrá la atribución de dictaminar.-----

**QUINTO.-** El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.-----"

**SEXTO.-** Que es menester de esta autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Normas que otorguen competencia municipal en cualquier materia, lo anterior al tenor de los siguientes





**FUNDAMENTOS LEGALES:-**-----

**PRIMERO.** - Es facultad de esta autoridad la definición de las políticas generales de la administración pública municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejora regulatoria.-----

**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: *"...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."*.-----

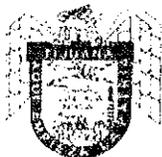
**TERCERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: *"El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."*.-----

**CUARTO.-** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3, establece que *"...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno..."*.-----

**QUINTO.-** Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo, establece que: *"...Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular..."*.-----

**SEXTO.-** Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana dispone que la Comisión de Gobernación y Legislación tendrá las siguientes atribuciones: *I.- Dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes y decretos*





XXII  
AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**

*disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal; a su vez el artículo 86 establece que la Comisión de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública y prevención de la delincuencia; en cuanto a la Comisión de Protección Civil, el artículo 96 QUINQUES de la citada norma en su fracción I tiene como atribución: Dictaminar respecto de asuntos relativos a proyectos de reglamentos, iniciativas de reforma y disposiciones normativas de observancia referentes a la Protección Civil.*-----

Resultando que el presente Dictamen cumple con los requisitos que establece la normatividad mencionada, las Comisiones Conjuntas de Gobernación y Legislación, Seguridad Pública y Protección Civil, someten a la consideración de este H. XXII Ayuntamiento, para su discusión y aprobación en su caso...-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

**ÚNICO.-** Se aprueba la reforma de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, los cuales se encuentran detallados en los términos del **ANEXO ÚNICO**, el cual forma parte del presente dictamen, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase.-----

**TRANSITORIOS:**-----

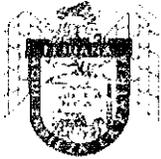
**PRIMERO.** - Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

**SEGUNDO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

**TERCERO.-** Notifíquese a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, al tiempo que dé a conocer dentro de los siguiente 90 días, la modificación al presente reglamento a los elementos de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal por el medio que convenga.-----

Dado en el Palacio Municipal por el H. Vigésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a la fecha de presentación del dictamen.-----





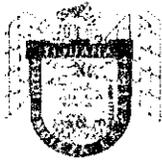
XXI  
AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

  
  
LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ

**CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.8 DICTAMEN XXII-GL-64/2019 RELATIVO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**



**ANEXO UNICO**

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL  
MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO 11.-** Clasificación por su uso. - En función de su uso los vehículos se clasifican en las siguientes categorías:

**I al II ...**

**III. De emergencia, unidades policiacas, unidades de emergencias médicas, bomberos, protección civil, servicios pre hospitalarios y traslados programados, grupos de auxilio vial y caravanas militares.**

**IV...V**

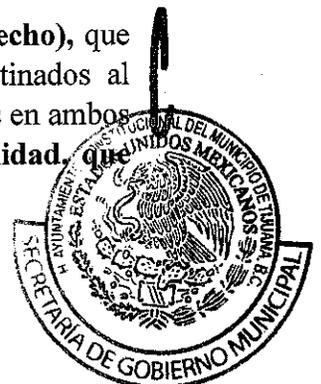
**CAPITULO II  
DEL EQUIPO DE VEHICULOS**

**ARTÍCULO 12.-** Reglas generales. - Los propietarios y conductores de los vehículos de motor, que transiten en el Municipio deberán asegurarse de que éstos cuenten con equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad **en condiciones de uso y funcionamiento idénticos a los de fábrica.**

**ARTÍCULO 12 BIS.** - Los vehículos motorizados, deberán contar con el siguiente equipamiento:

**I...IV**

**V.-** Tener espejos retrovisores, interior y **laterales exteriores (izquierdo y derecho)**, que permitan al conductor observar la circulación. En el caso de vehículos destinados al transporte de carga y/o pasajeros, estos deberán contar con dos espejos colocados en ambos lados de la cabina, **así como espejos cóncavos en la parte frontal de la unidad.** **cumplan con la norma técnica.**





VI...VIII...

**IX.- Todo vehículo de motor deberá estar previsto de accesorios para casos de emergencia, siendo estos dos señalamientos de luz muerta en color ámbar o rojo.**

(Se derogan el último y penúltimo párrafo del presente artículo).

**ARTÍCULO 14.-** Todos los vehículos de carga, de transporte de pasajeros y los mencionados en el **artículo 11 Fracción II** de este ordenamiento, están obligados a portar:

- a). -Extintor de incendios. - En forma permanente y en condiciones de uso eficiente.**
- b). -Botiquín de primeros auxilios. - El mismo deberá contener los elementos básicos para atender emergencias médicas menores.**

**ARTÍCULO 18.-** Obstrucción de visibilidad. - Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y/o ventanillas rótulos, carteles, calcomanías u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor, de las placas, de los permisos temporales para transitar, así como de las señales o comprobantes del pago de placas que exija éste u otro ordenamiento legal, serán colocados en sitios en que no interfieran la visibilidad del conductor.

Se prohíbe la circulación de vehículos equipados con parabrisas y ventanillas oscurecidas ya sea por micas o tintes especiales que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo, excepción hecha de los polarizados que hayan sido instalados por el fabricante del vehículo y cumplan con la norma oficial del caso.

En caso de incumplimiento a este supuesto, el agente permitirá que, en el momento de su intervención, el conductor del vehículo relacionado, retire el polarizado a que se refiere este numeral, y en caso de negativa, **el agente levantará la infracción respectiva.**

**ARTÍCULO 24.-** Disposiciones generales para los conductores de vehículo motor. - Los conductores, sin perjuicio de otras disposiciones previstas por este Reglamento, deberán observar las siguientes disposiciones:

I...VI

**VII.- Antes de abrir las puertas en cualquier lugar de la vía pública, deberán cerciorarse de que no existe peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la misma, así como no permanecer con la puerta abierta de manera innecesaria.**



**VIII.-** Al encontrarse el vehículo con la marcha detenida por emergencia sobre el carril de circulación y/o estacionado, el conductor del vehículo deberá extremar sus precauciones al reiniciar la marcha del vehículo.

**IX.-** Al encontrarse el vehículo con la marcha detenida por emergencia, sobre carril de circulación, los conductores deberán aplicar los dispositivos enumerados en los artículos 15 y 62 del presente ordenamiento, de acuerdo con las condiciones de visibilidad, clima, necesidades de advertencia a terceros y maniobras que realicen.

**ARTÍCULO 25.-** Prohibiciones para los conductores de vehículos de motor.- Sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, los conductores deberán de abstenerse a realizar lo siguiente:

I...

**II.-** Transportar mayor número de personas que el indicado por el fabricante y/o la tarjeta de circulación.

III...VIII

**IX.-** Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito; tirar basura o líquidos o colocar y abandonar objetos en la vía pública, ya sea en movimiento o estacionado.

X...XIV

**XV.** Conducir el vehículo con un aparato y/o sistema de entretenimiento que distraiga al conductor y obstaculice la visibilidad; excepto en los aparatos que sean utilizados únicamente como sistemas de localización y/o mapas, a menos que el dispositivo este montado/pegado en la consola o tablero de un vehículo de manera que no impida que el conductor vea la vialidad;

XVI...XX



**XXI.- Queda prohibido transportar personas en áreas destinadas a la carga o en el exterior de la carrocería, con excepción de los vehículos adscritos a dependencias de seguridad pública, siempre y cuando éstos cuenten con las adaptaciones correspondientes que garanticen los protocolos de seguridad y derechos humanos de las personas.**

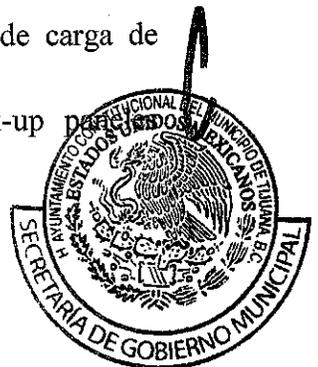
**ARTÍCULO 26.- Documentos para conducir.-** Todo conductor de un vehículo deberá llevar consigo la licencia **vigente** de conducir, expedida en cualquier entidad federativa o en el extranjero, con la cual podrá operar en el Municipio de Tijuana el tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que haya sido registrado el vehículo, tarjeta de circulación o permiso vigente, debiendo permanecer el conductor en el vehículo correspondiente, y ser entregada la licencia por el conductor al personal de la Autoridad Municipal encargado de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando se le solicite, en términos del Artículo 7 Párrafo segundo del presente ordenamiento. También deberá contar con seguro de responsabilidad civil, en términos de lo que establece la Ley que regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de B.C., además tener constancia de verificación de emisiones del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Baja California, de acuerdo a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de B.C.

Para los efectos de este artículo, las licencias se clasifican en:

- I.- Automovilista.
- II.- Chofer
- III.- Motociclista
- IV.- Menor de Edad
- V.- Provisional para Automovilistas
- VI.- Provisional para Chofer C.

A su vez las licencias de conducir de la modalidad de Chofer se clasifican en:

- I. Tipo A: para conducir tractocamiones y camiones foráneos de ocho toneladas o más, así como de tres ejes o más, y camiones foráneos de pasajeros;
- II. Tipo B: para conducir camiones urbanos de pasajeros y camiones de carga de menos de ocho toneladas de dos ejes;
- III. Tipo C: para conducir vehículos comerciales camiones tipo pick-up perrados y camiones rabones hasta de tres toneladas, y
- IV. Tipo D: para conducir vehículos de alquiler.





Cuando el conductor carezca de licencia de conducir, para seguridad de él mismo y de la ciudadanía, se retendrá el vehículo, salvo que alguno de sus acompañantes cuente con licencia de conducir vigente y esté en disposición de conducir el vehículo, en tal caso únicamente se aplicará la multa correspondiente.

Si la persona que conduce es menor de edad y no cuenta con licencia de conducir se presentará al Juez Municipal junto con el vehículo, quien solicitará la presencia del padre o tutor para los efectos de la sanción respectiva, o en su caso determinará lo correspondiente. **Cuando el conductor presente licencia de conducir vencida, solicitara a más tardar dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de la licencia de conducir, su revalidación, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 46 de Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.**

**Se prohíbe que los vehículos transiten sin placas después de los cinco días hábiles siguientes a su adquisición o importación, conforme a lo estipulado por el artículo 25 de Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.**

En el supuesto de que el vehículo transite sin placas o sin el permiso temporal para transitar el agente deberá impedir la circulación del vehículo y remitirlo al depósito vehicular, levantando la boleta de infracción correspondiente. El vehículo solo será entregado a su propietario o legítimo poseedor, toda vez que acredite haber cubierto los requisitos necesarios para regularizarlo, así como lo previsto por el artículo 109 del presente Reglamento.

Queda prohibido el uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas y/o tarjetas de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo, hasta en tanto el propietario acredite con la documentación respectiva la legítima propiedad del mismo. Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las Autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación dando vista de lo anterior al Ministerio Público del fuero común.

**Las licencias de conducir expedidas a menores de edad, sólo serán válidas de las 06:00 horas a las 22:30 horas, quedando prohibido su uso para conducir vehículos.**



**manifestaciones, procesiones, caravanas o cualquier otro tipo de desfile de automóviles.**

**Las licencias de conducir a que se refiere las licencias de modalidad Chofer, serán válidas para conducir automóviles del servicio particular.**

**ARTÍCULO 40.- Derechos.** - Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

**I...IV**

**V. Derecho de asistencia o auxilio, que se traduce en la obligación de los ciudadanos y agentes de tránsito de ayudar a los peatones menores de edad, a los adultos mayores y a las personas con discapacidad para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso. En estos casos los agentes de tránsito deberán acompañarlos hasta que completen el cruzamiento.**

Se derogan el último y penúltimo párrafo del presente artículo.

**ARTÍCULO 42.- Prohibiciones.** - Toda persona que transite en la vía pública, deberá abstenerse de jugar en calles y aceras, así como circular sobre éstas últimas en bicicletas, triciclos, patines, patinetas y vehículos motorizados; con excepción de personas con discapacidad que podrán utilizar las aceras para trasladarse con los medios apropiados para ello, con las debidas precauciones.

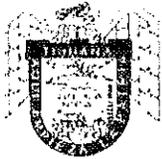
Está prohibido para los peatones pararse sobre las calles o carreteras para solicitar transporte gratuito, para pedir dádivas a los automovilistas, para efectuar propaganda o bien para enajenar bienes o servicios, a menos que cuenten con el permiso respectivo otorgado por la autoridad correspondiente.

**Está prohibido para los peatones permanecer estático y/o pernoctar sobre la vía pública, superficie de rodamiento o área destinada para el uso exclusivo de vehículos de motor, y en lugares con poca visibilidad que causen riesgo para el mismo o pongan en peligro a los demás usuarios de la vía pública.**

**ARTÍCULO 43.- Prevenciones a cargo de conductores.** En los cruceros o zonas marcadas para el paso a peatones, los conductores están obligados a hacer alto total para ceder el paso a los peatones que se encuentren dentro del arroyo de circulación. En vías de doble circulación, donde no exista zona de protección transeúnte, los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones que se aproximen provenientes de la vía de circulación opuesta.

Queda estrictamente prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se encuentre detenido ante una zona de paso a peatones, delimitada o no, para permitir el paso de los mismos.





El conductor que se encuentre invadiendo el paso al transeúnte, interrumpiendo una zona de peatones se hará acreedor a una multa de 10 UMAS.

**Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada deberá ceder el paso a los transeúntes que se encuentren en la acera y a los vehículos que transiten por la vialidad de circulación o a la que pretendan incorporarse.**

**ARTÍCULO 46.- Promotores voluntarios.** - Las instituciones educativas de cualquier índole **deberán** contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que deberán ser habilitados y supervisados por la Dirección, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que al efecto sean establecidos. Los promotores voluntarios de seguridad vial auxiliarán a los agentes realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares. Los promotores voluntarios deberán utilizar los chalecos identificadores correspondientes.

**ARTÍCULO 51.- Programas prioritarios.**- La Dirección en coordinación **con la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal** serán responsables de diseñar e instrumentar campañas, cursos y programas permanentes de seguridad y educación vial, dirigidos a la población en general, encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos en materia de Tránsito y Vialidad; fomentar el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular; prevenir a fin de disminuir el número de accidentes de tránsito; y en general mejorar la circulación en la vía pública.

La educación vial estará orientada primordialmente a:

- I.- Agentes de la Dirección.
- II.-Alumnos de educación preescolar, básica y media, así como a sociedades de padres de familia.
- III.- DEROGADA.**
- IV.- Conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.
- V. Conductores de vehículos de uso particular.
- VI. Infractores de este Reglamento.

Así mismo podrá coordinarse con el Gobierno del Estado para fortalecer los exámenes previos a la autorización de la licencia para conducir.



Los programas a los que se refieren el primer párrafo, contendrán cuando menos los siguientes temas básicos:

- a) Vialidad.
- b) Normas fundamentales para el peatón.
- c) Normas fundamentales para el conductor.
- d) Prevención y atención de accidentes de tránsito.
- e) Señalamientos o dispositivos para el control de tránsito.
- f) Conocimientos fundamentales del presente Reglamento.
- g) Primeros auxilios.
- h) Educación ambiental.
- i) Nociones de mecánica automotriz.

La Dirección en su ámbito de competencia, procurará coordinarse con instituciones educativas, organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios de servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en la impartición de cursos de educación vial.

Los institutos, escuelas y similares que se dediquen a la formación, enseñanza y capacitación de conductores, se sujetarán a las disposiciones que emita la Dirección.

La Dirección establecerá con los directores de escuelas y sociedades de padres de familia grupos promotores voluntarios de protección escolar que coadyuven en las actividades de educación vial y señalización auxiliar en zonas escolares.

La autoridad municipal, implementará programas de difusión en los diversos medios, tanto escritos, electrónicos, redes sociales, portal del ayuntamiento, para dar a conocer los programas establecidos y por conllevar en programas de educación vial, y celebrará convenios y acuerdos con instituciones educativas, públicas y privadas, para ejecutar programas de prevención de accidentes

**ARTÍCULO 53.- Clasificación.** - Las vialidades se clasifican por su ubicación y jerarquía en:

#### **I.- Vialidades Regionales**





- a) Carretera Libre;
- b) Carretera de Cuota;

## **II.- Vialidades Urbanas**

- a) Vialidad de Acceso Controlado;
- b) Vialidad Primaria;
- c) Vialidad Secundaria;
- d) Vialidad Local;
- e) Caminos Vecinales;
- f) Otras Vialidades (Vialidad Peatonal, Ciclistas, ciclovías).

**ARTÍCULO 74 .-** Unidades de Emergencia.- En las vías públicas **se deberá ceder el paso, cuando circulen con la sirena, torreta luminosa y/o luces estroboscópicas encendidas, las Unidades Policiacas**, las ambulancias, Unidades de la Dirección de Bomberos, vehículos de la Dirección de Protección Civil y las caravanas militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, tomando las precauciones debidas. **Toda Unidad de emergencia pre hospitalaria dará aviso al Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C4) cada vez que realicen traslados.**

**Los conductores de otros medios de transporte terrestre están obligados a:**

- I.- Ceder el paso a los mencionados en el párrafo anterior;**
- II.- Circular en el carril inmediato, disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando alinearse a la derecha.**
- III.- No deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.**

**Artículo 74 BIS.- Las unidades de emergencia se clasifican en:**

- I.- Unidades Policiacas;**
- II.- Unidades de Emergencias Médicas;**
- III.- Bomberos;**
- IV.- Protección Civil;**
- V.- Servicios Pre hospitalarios y Traslados Programados;**





- VI.- Grupos de Auxilio Vial;**
- VII.- Caravanas Militares;**

**De acuerdo a la anterior clasificación tendrán preferencia de paso en éste orden.**

**ARTÍCULO 74 TER. - PROHIBICIONES. - Se prohíbe a las unidades de emergencia:**

- I.- Hacer traslados sin notificación al Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C4);**
- II.- Transitar sin placas;**
- III.- Hacer uso de las señales luminosas o audibles especiales cuando no viajen en emergencia;**
- IV.- Utilizar los vehículos de emergencia para otro fin.**

**Tratándose de vehículos de auxilio vial. Queda estrictamente prohibido el uso de luces color azul, blanco y rojo. Así como la instalación y uso de sirenas.**

**ARTÍCULO 74 QUÁTER. - EXCEPCIONES. - Los vehículos mencionados en el Artículo 74 del presente ordenamiento, tendrán las siguientes excepciones:**

- I.- Hacer uso de los instrumentos de comunicación autorizados al conducir;**
- II.- Estacionar o detener el vehículo en la posición idónea y que por motivo de su servicio podrán dejar de atender las disposiciones del presente Reglamento.**

**Artículo 86 BIS. - CARRIL CENTRAL DE AMBOS SENTIDOS PARA EFECTUAR MANIOBRAS PARA VUELTA IZQUIERDA:**

- I) El carril se encuentra ubicado en el medio de una vialidad de doble sentido marcado en ambos lados con dos rayas longitudinales pintadas de color amarillo.**



La raya interior es discontinua y la exterior es continua. Dicho carril es para ambos sentidos y será usado exclusivamente para disminuir la velocidad y efectuar cambios de dirección hacia la izquierda, dicha maniobra se realizará de la manera siguiente:

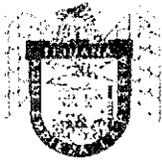
- a) Antes de ingresar al carril verifique que otro vehículo procedente del sentido opuesto a su circulación no haya iniciado la misma maniobra para dar vuelta a la izquierda y ponga su luz direccional o en su defecto deberá sacar el brazo izquierdo extendido horizontalmente.
- b) Deberá ingresar completamente al carril y no detendrá la marcha, dejando la parte trasera del vehículo entorpeciendo la circulación del carril que está abandonando.
- c) Sólo puede manejar un máximo de 50 metros en el carril central para efectuar el cambio de dirección hacia la izquierda.
- d) Ceda preferencia de paso a la circulación directa y proceda con precaución.

II. Al dar vuelta a la izquierda desde una calle lateral o entrada particular, procederá de la manera siguiente:

- a) Ponga su luz direccional y asegúrese que el carril central éste libre en ambas direcciones.
- b) Ceda preferencia de paso a la circulación directa e incorpórese completamente al carril central tomando las precauciones debidas.
- c) Una vez sobre el carril central ponga su luz direccional o en su defecto deberá sacar el brazo izquierdo extendido hacia arriba.
- d) Podrá avanzar un máximo de 50 metros para acelerar y poder incorporarse al carril izquierdo cediendo preferencia de paso a la circulación directa.

III. Queda estrictamente prohibido utilizar el carril central:





XXII  
AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**

- a) Posición final de los vehículos.
- b) Posición o ubicación del lugar del impacto.
- c) Dimensiones de las vías por las que se desplazaban los vehículos involucrados y cada uno de los carriles.
- d) Puntos de referencia y ángulos de inclinación de las vialidades.
- e) Orientación.
- f) Croquis de localización del lugar del accidente;
- g) Dimensiones del o los vehículos;
- h) Dimensiones de las marcas de derrapes si las hay.
- i) Centro de gravedad de los vehículos.

**ARTÍCULO 102 TER.** - Ninguna persona puede conducir vehículos por la vía pública; si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición. Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga, ambos en sus clasificaciones de público, mercantil y privado, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentarlos, el conductor será remitido al Juez Municipal correspondiente, para su certificación, si el médico adscrito a la Dirección Municipal de Salud, determina el consumo de alcohol y/o las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme al artículo 119 del presente ordenamiento, se dará aviso inmediato a la Dirección Municipal del Transporte Municipal de Tijuana, para que proceda conforme a su reglamento.

